

Bogotá, junio de 2018.

Doctor:
RODRIGO LARA RESTREPO
Honorable Representante
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad



Comisión 1ra

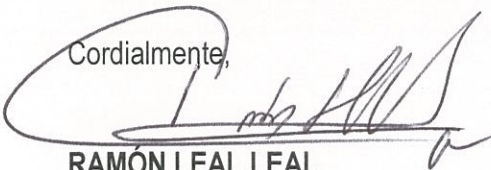
Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 182 de 2017 Senado de la República - 258 de 2018 Cámara de Representantes "Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P"

Respetado Representante,

Por su conducto nos permitimos presentar comentarios al proyecto de ley de la referencia, con el fin de que sean conocidos y tenidos en cuenta por los Honorables Representantes que integran la plenaria durante el trámite legislativo de dicha iniciativa.

Sea esta la oportunidad para reiterar la disposición de esta Asociación en prestar el apoyo requerido por los honorables congresistas para contribuir en la consolidación de herramientas que contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad y gobernanza de las autoridades ambientales en el territorio, en pro del cumplimiento de los deberes del Estado en relación con la preservación y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Cordialmente,



RAMÓN LEAL LEAL
Director Ejecutivo

Proyectó: SMBC
Revisó: KJQ

12

Comentarios al Proyecto de Ley No. 182 de 2017 Senado de la República - 258 de 2018 Cámara de Representantes "Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P"

Desde la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ASOCARS -, con el ánimo de contribuir con la labor legislativa ejercida por el Congreso de la República, en el marco de las competencias, funciones y capacidades institucionales de nuestras asociadas, nos permitimos presentar comentarios y propuestas respecto del proyecto de ley referido, a partir de unas consideraciones generales relativas al ejercicio de la autoridad ambiental y a la ejecución de planes políticas, programas, proyectos dentro del principio de coordinación y armonía regional, en las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y en las Regiones Entidades Territoriales (RET); y a consideraciones específicas, respecto del articulado.

Consideraciones generales

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la Carta Magna, el desarrollo de la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se implementa a través de distintas formas de organización, entre ellas la descentralización. Un ejemplo claro de ello se encuentra en la creación de las Regiones Administrativas y de Planificación RAP, constituidas bajo la libre voluntad departamental de asociación quienes buscan promover una mayor capacidad de planeación, gestión y administración.

En relación con la institucionalidad y el ejercicio de la autoridad ambiental en las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y en las Regiones Entidades Territoriales (RET), nos es pertinente solicitar respetuosamente que en el proyecto de ley en curso se precise que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, la administración del medio ambiente y de los recursos naturales, será ejercida por la Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y por las autoridades ambientales creadas conforme a lo citado en el mencionado referente legislativo, motivo por el cual es oportuno especificar que en la conformación de las regiones establecidas en los artículos 306 y 307 de la Constitución Política, no se podrá ordenar la creación de nuevas autoridades ambientales.

El medio ambiente, es considerado como un patrimonio común, del cual tanto el estado como los particulares son responsables y beneficiarios de su conservación y preservación. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otras funciones.

La protección de los recursos naturales es entendida como un elemento esencial de la vida humana, razón por la cual su cuidado se debe desarrollar bajo el fundamento de la armonía con la naturaleza y a un código moral que debe regir el accionar de los seres humanos, el cual debe estar en consonancia con el adecuado manejo, conservación, preservación y restauración del medio ambiente.

Es así, como a través del desarrollo del mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 150, la Ley 99 de 1993 creó y en otros casos transformó a las entidades existentes, en las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, erigiéndolas como máximas autoridades ambientales de sus respectivas jurisdicciones, encargadas de administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible.

De igual manera, la creación y proliferación de nuevas autoridades ambientales, sin capacidades técnicas, administrativas, financieras y conocimiento del territorio, retardan los procesos de planificación y ordenamiento ambiental que se vienen adelantando, y afectan el adecuado ejercicio de la autoridad ambiental, y las dinámicas en la ejecución de planes políticas, programas, proyectos dentro del principio de coordinación y armonía regional, a nivel regional y local.

En relación con las funciones asignadas a las Regiones Administrativas y de Planificación y a las atribuciones señaladas a las Regiones Entidades Territoriales, establecidas en los artículos 4 y 8 respectivamente, cabe indicar que todas las actividades, planes y proyectos encaminados en la protección y cuidado del medio ambiente deben ejecutarse de manera coordinada y armónica con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Consideraciones específicas

En desarrollo a lo anterior, presentaremos comentarios a algunos artículos propuestos en la ponencia, con el ánimo de lograr una norma acorde con el marco normativo ambiental, y en especial, respecto de la coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:

Artículos proyecto de ley	Comentarios
<p>Artículo 4. Se modifica el artículo treinta (30°) ley 1454 del 2011, así:</p> <p>Región Administrativa y de Planificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una región administrativa</p>	<p>Es pertinente señalar que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30 mencionó como objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.</p> <p>De igual manera el artículo 31 numeral 4 ibidem, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales coordinar a las entidades</p>

Artículos proyecto de ley	Comentarios
<p>y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la Región de Administración y de Planificación podrá cumplir, las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.</p>	<p>territoriales de su jurisdicción en la definición de planes y programas ambientales, a fin de asegurar la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las entidades territoriales.</p> <p>En este sentido se propone:</p> <p>4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible, <u>en coordinación con las autoridades ambientales regionales competentes.</u></p>
<p>Artículo 8. Atribuciones. La Región Entidad Territorial tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:</p> <p>(...)</p> <p>c) Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas.</p>	<p>A fin de asegurar el interés al medio ambiente sano y protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental se desarrollará conforme al principio de armonía regional consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>En este sentido se propone:</p> <p>c) Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas, <u>en coordinación con los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio establecidos por las autoridades ambientales regionales competentes.</u></p>
<p>Adicionar el siguiente artículo:</p>	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, el objeto y las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en la Ley 99 de 1993, es transcendental establecer que las funciones en materia de gestión ambiental</p>

Artículos proyecto de ley	Comentarios
	<p>regional deben ser ejercidas por estas instituciones, que cuentan no solo con la competencia, sino con la capacidad y experticia requerida para ello.</p> <p>En este sentido se propone adicionar el siguiente artículo:</p> <p><u>Artículo nuevo. Competencias en materia ambiental: Las competencias en materia ambiental al interior de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y en las Regiones Entidades Territoriales (RET), se ejercerán conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional Ambiental.</u></p>